

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

05 Oct. 2020

Rad. 2020-0443

Teniendo en cuenta, que la parte ejecutante no acredite el cumplimiento de sus obligaciones dentro del contrato de compraventa base de la ejecución para exigir las correspondientes a la demandada, dicho documento por sí solo no presta mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP., razón por la cual el despacho con base a dicho precepto concordante con el art. 1609 del Código Civil,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado por ALONSO LINARES MALDONADO contra ADRIANA ROMERO BELTRAN.

Por secretaría, devuélvase la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 003
Hoy **26 OCT 2020** 8 am

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor